

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001-31-03-051-2021-00708

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en los artículos 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ATHENAS ASESORÍAS Y COMUNICACIONES S.A.S.** y **ERIKA LILIANA ARIAS ALEMÁN** (en calidad de representante legal y avalista), por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 136.861.847.00)** ,por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 1073501.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de usura, intereses liquidados desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 33.591.847.00)** ,por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y liquidados desde el 29 de julio de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2021.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, el ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **HEBER SEGURA SAENZ** en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(1/2)

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5557a26fd995c135eb4aa2336890d25731f3bb60e4b06b5b454081b4b171e3a9**

Documento generado en 17/01/2022 03:05:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>